

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LOS NUEVOS PLANES DE INVERSIÓN ANUALES Y PLURIANUALES PARA EL PERIODO 2017-2019 CONFORME AL ART. 16.6 DEL REAL DECRETO 1048/2013 PARA BERRUEZA, S.A.

Expediente nº: INF/DE/044/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 6 de septiembre de 2018

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.6 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, y en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.37 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, ha acordado emitir el siguiente informe relativo a los "*Nuevos Planes de Inversión Anuales y Plurianuales para el Periodo 2017-2019 conforme al art. 16.6 del Real Decreto 1048/2013 para BERRUEZA, S.A.*":

1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 16.4 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, con fecha 29 de septiembre de 2016 la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) aprobó y remitió a la Secretaría de Estado de Energía (SEE), el “Acuerdo por el que se emite informe sobre los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas distribuidoras **con más de 100.000 clientes conectados a sus redes**. Periodo 2017-2019”. Del mismo modo, con fecha 25 de octubre de 2016 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó y remitió a la SEE, el “Acuerdo por el que se emite informe sobre los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas distribuidoras **con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes**. Periodo 2017-2019”.

En ambos casos, en cumplimiento de lo también establecido en el citado artículo 16.4 del Real Decreto 1048/2013, la CNMC notificó de manera individualizada a cada una de las empresas distribuidoras el resultado del análisis de sus planes de inversión.

El 5 de octubre de 2017 la SEE, conforme a lo establecido en el artículo 16.5 del Real Decreto 1048/2013, resolvió de forma desfavorable para la empresa distribuidora: BERRUEZA, S.A., desestimando su solicitud de aprobación de la cuantía máxima de sus planes de inversión en la red de distribución para el periodo 2017-2019. La desestimación estaba motivada por superar el volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema para dicha empresa según lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1048/2013, y no haber justificado el cumplimiento de alguno de los supuestos de excepcionalidad a los que se refiere el artículo 16.3 de dicho Real Decreto. En el ANEXO 1 se incluye la resolución de desestimación para dicha empresa distribuidora.

Se han recibido nuevos planes de inversión para el citado periodo 2017-2019, para dicha empresa distribuidora, conforme a lo previsto en el artículo 16.6 del Real Decreto 1048/2013. Toda la información referente a dichos planes de inversión se encuentra recogida en el ANEXO 2 del presente informe.

Adicionalmente, dichos planes de inversión vienen acompañados del informe favorable del Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Desarrollo Económico del Gobierno de Navarra, en relación con el contenido de dichos planes en lo relativo a las inversiones previstas en su territorio. Toda la información relativa al Informe Favorable del órgano competente autonómico se encuentra recogida en el ANEXO 3 del presente informe.

2. Análisis y valoración del Volumen Máximo de Inversión

El PIB previsto por el extinto Ministerio de Economía y Competitividad para los ejercicios 2017, 2018 y 2019 se ha obtenido del documento de Actualización del Programa de Estabilidad 2016-2019.

Tabla 1

Variación anual (%)				
2015 (A)	2016 (F)	2017 (F)	2018 (F)	2019 (F)
3,8%	3,70%	3,70%	4,0%	4,40%
PIB Nominal (Miles de millones de euros)				
2015 (A)	2016 (F)	2017 (F)	2018 (F)	2019 (F)
1081,2	1.121,2	1.162,7	1.209,2	1.262,4

(A) Avance.

(F) Previsión.

Fuente: INE y Actualización del Programa de Estabilidad 2016-2019, Ministerio de Economía y Competitividad

Para el cálculo del factor de retardo retributivo, tal y como se establece en la disposición adicional tercera sobre “Particularidades del primer periodo regulatorio” del reiterado Real Decreto 1048/2013, la tasa de retribución financiera será la establecida en la disposición adicional décima de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que es 6,503%. A partir del mismo se obtiene:

Tabla 2

Factor de Retardo retributivo de la inversión	
FRRIn^j	1,09911406
TRF APS	6,503%

La información recogida dentro de los nuevos planes de inversión estaría adaptada, en mayor o menor medida, al detalle de lo exigido en la vigente Resolución de 29 de abril de 2014 de la SEE, con la salvedad de que las tipologías de las infraestructuras son las recogidas en la Orden IET/2660/2015.

Tal y como establece el reiterado artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, los volúmenes de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema para los años 2019, 2020 y 2021, derivados de las instalaciones que se han puesto o se prevé poner en servicio en los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente, no podrán superar el producto entre el volumen máximo sectorial y el coeficiente resultante entre la división de la retribución aprobada para el año n-1 de la empresa i y la de la totalidad de las empresas titulares de instalaciones de distribución.

Al respecto, dado que únicamente se conoce la retribución del ejercicio 2016 fijada en los Anexos I y II de la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016, el coeficiente resultante de la división de la retribución

aprobada en el año 2016 entre la de la totalidad de la actividad de distribución para dicho ejercicio, se ha utilizado para fijar el volumen de inversión con derecho a retribución para los tres ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Considerando la retribución de las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes recogidas en el Anexo II de la citada Orden IET 980/2016, de 10 de junio y, en su caso, las retribuciones aprobadas en aplicación de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1048/2013 sobre “Adaptación al nuevo modelo para empresas con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes”, el importe retributivo total de la actividad de distribución en el ejercicio 2016 ascendería a 5.158.034.595 €, del que se derivaría como porcentaje de representación sectorial para BERRUEZA, S.A. el que se muestra a continuación:

Tabla 3

N.º registro	Distribuidora	R sin incentivos	%Sectorial
R1-083	BERRUEZA, S.A.	1.273.843	0,0247%

Con carácter general se ha procedido a incluir en la valoración y análisis realizados los importes declarados en las siguientes partidas: volumen total de inversiones previstas, volumen de cesiones y financiaciones previstas y ayudas previstas.

A partir de dichos volúmenes económicos y considerando tanto el valor del Factor de Retardo Retributivo (FRRI) expuesto en la Tabla 2, como los valores macroeconómicos recogidos en la Tabla 1 y el porcentaje de representación sectorial recogido en la Tabla 3, se procede a determinar el Volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema (VPI) en los ejercicios 2019, 2020 y 2021 derivado de las instalaciones que se han puesto o se prevé poner en servicio en los años 2017, 2018 y 2019. De dichos valores de VPI₂₀₁₉, VPI₂₀₂₀ y VPI₂₀₂₁ se deriva el posterior análisis objeto del presente informe.

2.1 BERRUEZA, S.A. (R1-083)

Con fecha 13 de octubre de 2017 tuvieron entrada en el registro de la CNMC unos nuevos planes de Inversión para el periodo 2017-2019. Dichos planes vienen acompañados del informe favorable del Gobierno de Navarra, de fecha 27 de septiembre de 2017. Dicha nueva solicitud presentada por la empresa distribuidora pedía la emisión de informe a la CNMC conforme a lo establecido al artículo 16.4 del Real Decreto 1048/2013¹. No obstante, dicha solicitud no

¹ «4. A los efectos de la determinación de su retribución, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, los titulares de redes de distribución de energía eléctrica, antes del 1 de mayo del año n-1 deberán solicitar a la Secretaría de Estado de Energía la aprobación

podía ser atendida ya que dichos Planes de inversión contaban con una Resolución desestimatoria por parte de la SEE.

Con posterioridad, el 15 de febrero de 2018, tuvo entrada en el registro de la CNMC un escrito de la distribuidora en el que ponía de manifiesto un error material de transcripción en la solicitud presentada en octubre de 2017 de forma que se hacía alusión al artículo 16.4 cuando en realidad se estaba refiriendo al artículo 16.6 del Real Decreto 1048/2013². Por todo ello, reiteraba la vigencia de la propuesta remitida y solicitaba el análisis por parte de la CNMC conforme a lo previsto en el artículo 16.6 del Real Decreto 1048/2013.

Es preciso poner de manifiesto que en la valoración de la información recogida los volúmenes de inversión declarados vienen afectados por un *Factor de retardo retributivo* que la empresa ha cifrado en 1,099, siendo este el dado por las empresas pertenecientes a la Asociación CIDE³. Se ha procedido a realizar la corrección de los mismos con el fin de que no se les aplique un doble factor de retardo que sobrevalore las inversiones a realizar por la empresa.

Con todo, los resultados derivados de los planes presentados por BERRUEZA, S.A., para el periodo 2017-2019 dan como resultado:

de sus planes de inversión anuales correspondientes al año n y los plurianuales correspondientes al periodo de 3 años comprendido entre el año n y n+2.

A tal efecto, las empresas titulares de las redes de distribución de energía eléctrica remitirán los planes de inversión en formato electrónico además de a la Secretaría de Estado de Energía, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Estos planes de inversión deberán acompañarse de una solicitud a la Secretaría de Estado para su aprobación, de los informes de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla respecto de las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia y de una valoración del volumen de inversión previsto de acuerdo a la formulación recogida en el apartado 10 del presente artículo.»

² «6. Si la resolución recogida en el apartado anterior no hubiera sido aprobatoria o hubiera recogido observaciones o impuesto modificaciones en los planes propuestos, las empresas afectadas deberán remitir a la Secretaría de Estado de Energía y a la Comisión Nacional de los Mercados, a la Competencia antes del 1 de noviembre de dicho año n-1 una nueva propuesta de planes de inversión.

...//...

Esta remisión de los nuevos planes irá acompañada de una nueva solicitud de aprobación a la Secretaría de Estado de Energía, señalando motivadamente que se cumplen con los requisitos exigidos y adjuntando los nuevos informes de las Comunidades y Ciudades Autónomas afectadas respecto de las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia y de una nueva valoración del volumen de inversión previsto de acuerdo a la formulación recogida en el apartado 10 del presente artículo ...//....»

³ En la Consideración Tercera del Informe de 25 de octubre de 2016 emitido por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, se constataba que los valores declarados para las siguientes partidas económicas: volumen de cesiones y financiaciones previstas, ayudas previstas e Inversión Total con derecho a retribución de la empresa (VPI), venían afectados por un Factor de Retardo Retributivo que no se correspondía con el calculado por la CNMC y que es el que se aplicaba a la totalidad de las empresas del sector de distribución de energía eléctrica.

CUADRO RESUMEN 2017-2019							
Cod. Dist.	Distribuidora	Año del Periodo	LIMITE €	Volumen Total de Inversiones Previstas €	Volumen de cesiones y financiaciones previstas €	Ayudas Previstas €	VPI €
R1-083	BERRUEZA, S.A.	2017	373.280	339.023	0	0	372.625
		2018	388.211	345.951	0	0	380.239
		2019	405.292	357.859	0	0	393.328

Se puede apreciar que los volúmenes de inversión con derecho a retribución no superan el límite establecido para los planes plurianuales. Dicha evaluación de conformidad se verifica para todos y cada uno de los años que constituyen el periodo de análisis.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que la empresa distribuidora presentó Planes de inversión para el periodo 2018-2020 y que éstos fueron informados por la Sala de Supervisión Regulatoria en su sesión de 10 mayo de 2018⁴, se considera que en el presente informe sólo procede realizar valoración y propuesta para la SEE en lo que se refiere a las inversiones para el ejercicio 2017, dado que para los ejercicios siguientes ya se han valorado en el informe sobre los Planes de inversión para el periodo 2018-2020.

Por lo tanto, atendiendo al criterio económico establecido por la limitación retributiva, es factible la ejecución de todas las inversiones por BERRUEZA, S.A., para el ejercicio 2017 y que serán retribuidas en el ejercicio 2019.

⁴ Acuerdo por el que se emite Informe sobre los Planes de Inversión Anuales y Plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes. Periodo 2018-2020. <https://www.cnmc.es/expedientes/infde03417>

3. Conclusión

ÚNICA.- Sobre la base del análisis realizado en el presente informe, los planes de inversión anual para el ejercicio 2017 presentados por BERRUEZA, S.A. (R1-083) han podido ser ejecutados a cargo del sistema porque cuentan, con el informe favorable de la Comunidad Autónoma, en este caso el Gobierno de Navarra y el volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema no supera los umbrales establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, para dicho ejercicio, por lo que resultara factible que se dicte por parte de la SEE Resolución favorable sobre el ejercicio 2017 conforme a lo establecido en el artículo 16.6 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.

Remítase el presente informe a la Secretaría de Estado de Energía

ANEXO 1

**RESOLUCIONES DESESTIMATORIAS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO
DE ENERGÍA**

(CONFIDENCIAL)

ANEXO 2
NUEVOS PLANES DE INVERSIÓN REMITIDOS
(CONFIDENCIAL)

ANEXO 3
INFORMES FAVORABLES DE LA CCAA
(CONFIDENCIAL)